

EXPEDIENTE N° 2020 – 139

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que se aporta mediante correo electrónico Escritura Pública N° 0885 del 28 de agosto de 2.020 de la Notaría Sesenta y Cinco del Circuito de Bogotá, por la que el demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. otorga poder a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S. A. S. quién a su vez sustituye poder a la Dra. JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO a través de su apoderado judicial, operando lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P., respecto a la notificación por conducta concluyente 40. Bucaramanga 02 de octubre de 2.020.

Firma Digitalizada

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, octubre dos (02) de dos mil veinte (2.020).

Revisado el correo electrónico recibido por el Despacho, se tiene que por escritura pública 0885 del 28 de agosto de 2.020 de la notaría sesenta y cinco del circuito de Bogotá D.C., el demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., confiere poder a la sociedad Lopez y Asociados S.A.S., para que la represente en procesos judiciales como el que nos ocupa, a su vez la referida sociedad sustituye poder a la abogada JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO, identificando las partes e individualizando el radicado del expediente, solicitando ser notificados, informando como correoelectrónicoabogados@lopezasociados.net.

El mandato otorgado en aplicación del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 05 del Decreto 806 de 2020, lo fue conferido en legal forma, en consecuencia, habrá de tenerse a la sociedad López & Asociados S.A.S. identificada con NIT 830118372-4 como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, y de conformidad al poder de sustitución, se reconoce como apoderada sustituta del demandado Porvenir S.A. a la abogada JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO T.P. 268.903 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, considera el Despacho para este caso y según lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos laborales por virtud de la analogía consagrada en el artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo de la Seguridad Social, y dada la información contenida en el mandato conferido por el demandado mencionado y lo manifestado por su apoderado, aplicar la norma en referencia y tener por notificado al demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de fecha agosto 24 de 2019, a partir del día siguiente en que se notifique ésta providencia. El término de traslado empieza a correr a partir del día siguiente al que sea notificada esta providencia, la cual será registrada en el sistema siglo XXI, y su publicidad y notificación será por los estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

Firma Digitalizada
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ